CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

R-RI-17: RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN No.
Versión 05

"Por la cual se justifica la celebración de un convenio de asociación como causal de contratación directa"

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA –CORPOURABA-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 en concordancia con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 del 2015, las otorgadas a través del Acuerdo Nro.100-01-02-02-0030 del 28 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requiere para el cumplimiento de los fines estatales.

Que de conformidad con los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política inciso segundo: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

Que el origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

Que la doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores" (Lleras de la Fuente, Carlos; Arenas Campos, Carlos Adolfo; Hernández Becerra, Augusto; Charry Urueña, Juan Manuel (1992) Interpretación y Génesis de la Constitución de Colombia. Páginas 586 y 587. Obra citada en la Sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao).

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 autoriza la celebración de contratos de asociación entre entidades públicas y personas jurídicas particulares para el desarrollo

conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, disponiendo en su texto literal lo siguiente:

> Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

Que la Constitución Política consagra que son "Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" .

Que los artículos 2 y 3 del DECRETO 092 DE 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", disponen: ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD.

Que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

> b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Que respecto del procedimiento a aplicar para la contratación derivada del artículo 355 de la Constitución Nacional, el decreto 092 de 2017 en su artículo 5, dispone:

> "Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que, en igual sentido, el artículo 6 del Decreto antes citado establece que a estos procesos de contratación le son aplicables las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en cualquier norma que modifiquen, aclaren adicionen o sustituyan las anteriores. De igual forma, el artículo 7 manifiesta que la contratación a que hacemos referencia está sujeta a los principios de contratación estatal y normas presupuestales aplicables. En este orden de ideas, la publicidad es de obligatorio cumplimiento, por lo cual la actividad contractual y los documentos del proceso deben ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Finalmente, y en línea con la parte final reseñada en el párrafo anterior, el Decreto 092 contempla en su artículo 9 que las Entidades Privadas sin ánimo de lucro que contraten con las entidades estatales deben estar registradas en el SECOP.

CORPOURABA, en ejercicio de sus competencias como autoridad ambiental y en desarrollo de las metas, programas y proyectos previstos en el Plan de Acción Cuatrienal – PAC 2024–2027, requiere asegurar la disponibilidad oportuna de bienes, equipos, insumos y elementos materiales necesarios para llevar a cabo acciones de gestión ambiental, conservación, producción sostenible, monitoreo del recurso hídrico y adaptación al cambio climático en su jurisdicción. La necesidad se concreta en la articulación de requerimientos formulados por diferentes proyectos institucionales, cuya ejecución depende de la provisión de bienes determinados, su transporte y entrega en los lugares de destino.

Los requerimientos comprenden insumos para apoyar sectores productivos priorizados —minería, pesca, palma y limón—; elementos para la gestión y atención de fauna silvestre; sistemas de almacenamiento de agua para comunidades; puntos ecológicos y dotación; equipos para medición y seguimiento del recurso hídrico; elementos de identificación para funcionarios y contratistas; un dron para actividades asociadas al proyecto de páramos; equipo audiovisual para actividades de participación relacionadas con el POMCA; estufas eficientes y huertos leñeros; biodigestores; y un componente tecnológico de seguimiento MRV cuya naturaleza y especificación definitiva deberá aclararse antes de su inclusión como suministro.

La necesidad se articula con la Línea Estratégica 1 del PAC, Programa 3201 – Fortalecimiento del Desempeño Ambiental de los Sectores Productivos, en particular el proyecto 3201-01 – Producción sostenible de los sectores productivos, orientado al acompañamiento de sectores productivos para la adopción de prácticas más sostenibles y el uso eficiente de los recursos naturales. Los insumos dirigidos a los sectores pesquero y de limón, así como las actividades complementarias de capacitación y talleres para los cuatro sectores priorizados, deben contribuir a fortalecer prácticas productivas con mejor desempeño ambiental.

En materia de biodiversidad, el Programa 3202 – Conservación de la Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos comprende las acciones estratégicas de páramos y el proyecto 3202-04 – Gestión y Manejo de Fauna Silvestre. El suministro de equipos y elementos para el Hogar de Paso de Fauna Silvestre y de un dron y elementos de identificación para la Territorial Urrao debe responder a necesidades operativas definidas por los responsables de los proyectos, con especificaciones verificables y destinación institucional identificada.

En materia de agua, el PAC contempla el Programa 3203 – Gestión Integral del Recurso Hídrico y sus acciones de administración, monitoreo e instrumentos de planificación. Asimismo, el proyecto 3201-03 – Gestión Ambiental Urbana y Rural contempla alternativas de abastecimiento de agua en comunidades de la jurisdicción. Por ello, los

tanques de almacenamiento, los equipos multiparámetro y los elementos complementarios de medición y gestión deben guardar correspondencia con las necesidades técnicas de los proyectos, las condiciones de uso y los lugares de entrega autorizados.

Los puntos ecológicos previstos para comunidades de la jurisdicción, incluidos Vigía del Fuerte y Murindó en el componente Atrato, se articulan con acciones de gestión integral de residuos sólidos y educación/participación ambiental. La entrega deberá acompañarse de una actividad lúdica o de orientación que explique, según el alcance aprobado, su instalación, uso y mantenimiento. En materia de cambio climático, el suministro de estufas eficientes, elementos para huertos leñeros y biodigestores deberá responder a especificaciones técnicas previamente aprobadas y contribuir a las medidas institucionales de mitigación y adaptación. El componente de seguimiento MRV requiere definición expresa de si corresponde a bienes tecnológicos físicos, licencia, plataforma o servicio.

En el marco de las acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión ambiental institucional y de la capacidad técnica del laboratorio ambiental. En este sentido, el suministro de insumos, de protección para el personal del laboratorio, que permitirá apoyar el desarrollo de actividades de monitoreo, muestreo y análisis ambiental, contribuyendo a la generación de información técnica confiable para el seguimiento de los recursos naturales y la toma de decisiones en la jurisdicción de la Corporación, en cumplimiento de sus funciones y competencias ambientales.

En consecuencia, la necesidad institucional consiste en contar con un instrumento que permita coordinar aportes, adquisición, alistamiento, transporte, entrega y recibo de los bienes priorizados, con trazabilidad entre cada proyecto del PAC, su apropiación presupuestal, las especificaciones técnicas, el destinatario y el soporte de entrega. Las actividades de capacitación, orientación o demostración se entienden como complementarias a la entrega de los bienes cuando así se establezca en el anexo técnico; no deberán ampliar de manera indeterminada el objeto principal.

La celebración del convenio permitirá organizar de forma coordinada los requerimientos de varias líneas y proyectos institucionales, sin perder la identificación individual de cada bien, su fuente de financiación, destino y responsable. La ejecución deberá desarrollarse en un plazo de dos (2) meses, con entregas parciales y finales verificables, y con pagos sujetos a hitos, soportes y recibo a satisfacción por la supervisión

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la celebración de un convenio de asociación con la **CORPORACION FORESTAL AGROAMBIENTAL DEL CARIBE "CORFOAGROCELCA"**, identificada con Nit. **901.841.129-8**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO RIOS DIN,** identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.983.213 cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE CORPOURABA Y LA CORPORACIÓN FORESTAL Y AGROAMBIENTAL DEL CARIBE – CORFOAGRODELCA, PARA CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL 2024–2027, MEDIANTE LA PROVISIÓN Y ENTREGA DE BIENES, EQUIPOS, INSUMOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL Y EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS DE LA CORPORACIÓN EN SU JURISDICCIÓN"**

SEGUNDO: Ordenar la iniciación de todos los trámites correspondientes a la presente contratación directa, de conformidad con las especificaciones técnicas y generales.

TERCERO: La contratación directa estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales del estatuto de la contratación pública.

CUARTO: Publíquese el presente acto en la página Web www.colombiacompra.gov.co

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Monica Urrutia Cifuentes		
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		
Aprobó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			